

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza el presente proceso Ejecutivo informándole que mediante memorial de fecha 19 de agosto de 2021 (fls. 44 y 45) el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera nuevamente a los tesoreros - pagador de la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE SUCRE y de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO y al Gerente de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL TOLUVIEJO, para que cumplan con las medidas de embargo y requerimiento ordenadas por el juzgado mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fls. 30 c.m.p.), y comunicadas a través de oficios N°s 0292, 0293 y 0294 de data 26 de marzo de 2021 (fls. 31, 32 y 33 c.m.p.).

Sírvase proveer. Toluviéjo, 7 de septiembre de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Sseptiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. 2017-00114
Demandante: CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC
Demandados: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO

Revisada la nota secretarial que antecede y examinado el proceso, se tiene que en efecto el profesional del derecho que representa los intereses del CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC, a través de misiva de 19 de agosto de 2021 (fls. 44 y 45), solicita lo siguiente:

- 1) Se requiera al tesorero - pagador de la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE SUCRE y al tesorero - pagador de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, para que cumplan con las medidas de embargo ordenadas por el juzgado mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fl. 30 c.m.p.), y comunicadas a través de oficios N°s 0292 y 0293 de la misma data (fls. 31 y 32 c.m.p.), sobre los recursos y en la proporcionalidad allí indicada, ya que han hecho caso omiso sin justificación alguna, y que de no cumplir dentro del término señalado se proceda a abrir el correspondiente incidente de desacato.
- 2) Y que en el mismo auto de fecha 26 de marzo de 2021 se ordenó de igual forma requerir al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL TOLUVIEJO, el cumplimiento de la medida cautelar la cual fue comunicada mediante oficio N° 0335 de 6 de marzo de 2018 y hasta apenas con fecha el 17 de agosto de 2021 se pronunció dicha entidad bancaria, manifestando lo siguiente: "**Anexo oficio AOCCE-2021-203091 de agosto 17/2021 y su Anexo**", para que sea tenido en cuenta en el presente proceso, el cual también llegó al correo institucional del Juzgado; pudiéndose observar en dicha contestación, señora jueza; que la aludida medida cautelar, la aplica dicha Entidad Bancaria sobre una cuenta corriente (N°363820000448), debidamente inactiva y cancelada por parte del o los funcionarios competentes de la Entidad Demandada; que hacen tal situación con la finalidad de evadir el cumplimiento a cabalidad de aplicar la susodicha medida cautelar. Así las cosas, nunca se va a consumir la aludida medida cautelar y se haría ilusorio en derecho, la orden por usted impartida en tal sentido".

Con respecto a lo rogado por la parte demandante, se debe acotar que el día 26 de agosto de 2021 (fl. 43 c.m.p.), se recibió en el correo institucional de este juzgado oficio sin fecha de la TESORERÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, emitiendo respuesta al Oficio N° 0292 de 26 de marzo de 2021, en el cual manifiesta que en el área de la Tesorería Departamental a la fecha no se encuentran cuentas para pagos de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, sin embargo van a tener presente el requerimiento para su cumplimiento. Por tanto no procedería un nuevo requerimiento, en vista de la réplica aludida proporcionada por la Tesorería Departamental de Sucre.

En relación a la comunicación desplegada al tesorero - pagador de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO a través de oficio N° 0293 de 26 de marzo de 2021, se tiene que decir que en el proceso no reposa respuesta alguna, de manera que hasta el momento ha hecho caso omiso sin justificación alguna, por lo que se procederá a ordenar el respectivo requerimiento.

Y en lo que toca al requerimiento de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL TOLUVIEJO, para que cumpla con el requerimiento decretado el 26 de marzo de 2021, atendiendo a la manifestación hecha por el memorialista de que la aludida medida cautelar la aplica dicha entidad bancaria sobre una cuenta corriente (N°363820000448) que se encuentra inactiva y cancelada por los funcionarios competentes de la entidad demandada. Se tiene que decir por parte del Despacho, que la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con relación a la medida inicial ordenada por auto de 5 de marzo de 2018 (fl. 2 c.m.p.), notificada mediante Oficio N° JPMTS-0335 de 6 de marzo de 2018 (fl. 4 c.m.p.), dio réplica mediante oficio UOE-2018 -6912 UT de fecha 6 de abril de 2018 (fl. 6 c.m.p.), manifestando que revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, proceden a tomar atenta nota del embargo, materializando el mismo hasta por la suma de \$101.763.420,00, y que no se generó título judicial debido a que el demandado no cuenta con recursos, adicionalmente existen otros embargos aplicados con anterioridad por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga recursos se estarán generando títulos a favor de tal entidad.

Sin embargo el Despacho posteriormente mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, lo cual le fue comunicado a través de oficio N° 0294 de 26 de marzo 2021 (fl. 33 c.m.p.), ordenó requerir a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- SUCURSAL TOLUVIEJO, para que cumpliera la orden de embargo del 5 de marzo de 2018, comunicada por oficio N° 0335 de 6 de marzo de 2018.

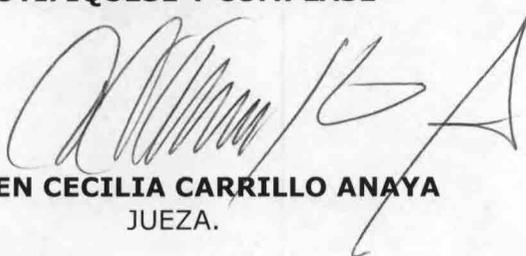
No obstante con respecto a la manifestación hecha por el memorialista en lo atinente a que la cuenta corriente N°363820000448 se encuentra inactiva y cancelada, por parte de los funcionarios competentes de la entidad demandada (ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO), que hacen tal situación con la finalidad de evadir el cumplimiento a cabalidad de aplicar la susodicha medida cautelar. Se tiene que decir por parte del juzgado, que no hay constancia ni evidencia que tal respuesta aludida emanada del Banco Agrario de Colombia repose al interior de este proceso. Adicional, si en gracia de discusión se pone a consideración la misma, se tiene que en la aludida el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA da respuesta PQR **1615762** al oficio N° 0294 de fecha 26 de marzo de 2021, y que en ella se encuentra consignado que revisada la base de datos de los embargos procesados en el Banco Agrario de Colombia, encontraron que la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO con NIT N° 823.000.696-1 registra vigente con el turno 05 el embargo referenciado, ordenado por este despacho coactivo mediante Oficio N° 0335 de marzo 6 de 2018, en el Proceso 2017-00114-00 aclarando que a la fecha no se han generado títulos judiciales y que por tanto en la medida que la cuenta afectada registre los recursos se estarán generando títulos judiciales a favor de este despacho hasta cumplir con el valor total de la medida ordenada. Por tanto no procedería un nuevo requerimiento.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la pretensión del memorialista de requerir al tesorero de la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE SUCRE y al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: REQUIERASE al tesorero o pagador de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, para que se sirva informar al despacho, las razones por las cuales no han dado cabal cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fls. 30 C.M.P.), comunicada mediante oficio N° 0293 de 26 de marzo de 2021 respectivamente (fls. 32 C.M.P.). Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA.

